



CONTRATO N° 20/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra, WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de _____ Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cero uno dos uno tres guion uno cero dos guion cuatro, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de _____

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos dos nueve seis seis ocho guion ocho, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2022", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de aire acondicionado, secadores de mano y deshumidificadores propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicados en: ÍTEM UNO: OFICINA CENTRAL: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador; ÍTEM DOS: AGENCIA SAN MIGUEL: Barrio San Francisco, Quinta Avenida Norte, Número Ochocientos, de la Ciudad y Departamento de San Miguel; ÍTEMS DEL TRES AL QUINCE: AGENCIAS DEPARTAMENTALES, CENTROS DE ATENCIÓN Y OFICINAS DE PRÉSTAMOS: Los aires acondicionados ubicados en Cuscatlán, Chalatenango, Usulután, La Paz, Ahuachapán, San Vicente, Morazán, La Libertad, Centro de Atención de Santa Rosa de Lima, La Unión, Agencia de Santa Ana, Oficina de Préstamos de Santa Ana y Sonsonate, según los Términos de Referencia objeto de este instrumento, cuyas direcciones se encuentran identificadas en el romano III Condiciones, de dicho documento, realizando las actividades definidas en los términos de referencia y ofertadas por La Sociedad Contratista; e ÍTEM DIECISÉIS: SERVICIO DE REPARACIÓN POR FUGAS Y CARGA DE GAS, éste se dará en los equipos detallados del ítem uno al ítem quince de las "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia, únicamente cuando sea requerido y autorizado por el (la) administrador/a del Contrato correspondiente al equipo identificado con fuga y gestionado por la administradora del ítem dieciséis. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se

obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, de enero a diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista, únicamente los servicios proporcionados, de acuerdo a los mantenimientos preventivos o correctivos realizados trimestral, semestral y anualmente, según los plazos definidos en los términos de referencia de cada uno de los ítems y en las fechas pactadas con los administradores de contrato, de conformidad a los términos de referencia, hasta un monto máximo anual de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,998.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica presentada en fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno. Los mantenimientos se realizarán conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia en coordinación con los administradores de cada ítem. La Caja gestionará el pago de conformidad a las actividades realizadas, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y actas de recepción firmadas de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLÁUSULA CUARTA: MANTENIMIENTOS: PREVENTIVOS:** La Sociedad Contratista se compromete a realizar el servicio de mantenimiento requerido, según la periodicidad establecida en los Términos de Referencia, de acuerdo con el tipo de sistema de aire acondicionado u otros equipos, así como las recomendaciones dadas por los fabricantes, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y continuo de los mismos. La ejecución de las actividades se encuentra detalladas en los Términos de Referencia del proceso, donde se definen las visitas obligatorias de conformidad a la programación presentada por La Sociedad Contratista, la cual será remitida a todos los administradores y a la UACI, e incluyen la mano de obra, debiendo la Sociedad Contratista dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: CORRECTIVOS**

SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES: La Sociedad Contratista se obliga a corregir los problemas o fallas que presenten los equipos relacionados en su Oferta Técnica, presentada el quince de noviembre del año dos mil veintiuno; debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con cada administrador/a del contrato a cargo del equipo que presente el problema o falla, incluyendo la reparación por fugas y carga de gas; La Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, según el caso; dicha compra podrá ser realizada a la empresa, previa autorización de La Caja o ser comprado por la institución para su instalación por La Sociedad Contratista, sin costo alguno para La Caja, todo de conformidad a los términos de referencia del proceso y a la oferta presentada por La Sociedad Contratista. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$599.80)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS (390)**, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA OCTAVA:**

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombran como administradores de contrato, a: ÍTEM UNO Y DIECISÉIS: Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística; ÍTEM DOS: Silvia Magdalena Saade Osorio, Encargada de Agencia de San Miguel; ÍTEM TRES: Luis Antonio Valencia Flores, Encargado de Agencia de Cuscatlán; ÍTEM CUATRO: Gloria Gisela Rauda Melgar, Encargada de Agencia de Chalatenango; ÍTEM CINCO: Sonia Marlene Navarrete Ortega, Encargada de Agencia de Usulután; ÍTEM SEIS: Daniel Alexander Velasco Vásquez, Auxiliar de Agencia de La Paz; ÍTEM SIETE: Aura Liseth Herrera de Barrientos, Encargada de Agencia de Ahuachapán; ÍTEM OCHO: Luis de Los Ángeles Arriola Gómez, Encargado de Agencia de San Vicente; ÍTEM NUEVE: Fátima Auxiliadora Flores Torres, Encargada de Agencia de Morazán; ÍTEM DIEZ: Héctor Humberto Parada de Paul, Auxiliar de Agencia de La Libertad; ÍTEM ONCE y DOCE: Carlos Balmoris González Reyes, del Centro de Atención de Santa Rosa de Lima y Encargado de Agencia de La Unión; ÍTEMS TRECE y CATORCE: Joel Isaí Ortiz Pimentel, Encargado de Agencia y Oficina de Préstamos de Santa Ana; ÍTEMS QUINCE: Roxana Yaneth Flores, Encargada en funciones de Agencia de Sonsonate. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: Durante la ejecución

contractual, La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este Contrato, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por la Administrada de Contrato designada; la atención debe realizarse de forma oportuna, caso contrario podrá iniciarse el procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá

ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de

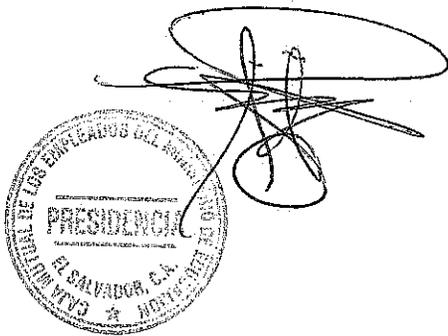
la República, a la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento; debiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de cualquier(a) Administrador(a) del Contrato nombrado por La Caja. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este Contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Ítems Uno y Dieciséis: Oficina Central de La Caja: Con Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe Número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 2132-4122; Ítems Dos: Silvia Magdalena Saade Osorio, Agencia de San Miguel, Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, Número Ochocientos de la Ciudad y Departamento de San Miguel, correo electrónico silvia_saade@cajamed.gob.sv, teléfonos 6316-5788 y 2132-4212; Ítem Tres: Luis Antonio Valencia Flores, Agencia de Cuscatlán, ubicada en cuarta calle oriente, Barrio San Juan número seis, Cojutepeque, teléfonos 2132-4207 y 7615-6466, correo electrónico luis_valencia@cajamed.gob.sv; Ítem Cuatro: Gloria Gisela Rauda Melgar, Agencia de Chalatenango, ubicada en Final sexta Avenida Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA, teléfonos 2132-4204 y 6316-6294, correo electrónico gisela_rauda@cajamed.gob.sv; Ítem Cinco: Sonia Marlene Navarrete

Ortega, Agencia de Usulután, ubicada en Sexta Calle Poniente Número Nueve, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, teléfonos 2132-4211 y 6316-4401, correo electrónico sonia_navarrete@cajamed.gov.sv; Ítem Seis: Daniel Alexander Velasco Vásquez, Agencia de La Paz, ubicada en Km. Cincuenta y Seis ½ carretera al litoral, Barrio El Carmen, Dirección Departamental del MINED, contiguo a Centro de Gobierno Zacatecoluca, Teléfonos 2132-4208 y 6316-6019, correo electrónico daniel_velasco@cajamed.gov.sv; Ítem Siete: Aura Liseth Herrera de Barrientos, Agencia de Ahuachapán, ubicada en Carretera a Las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, teléfonos 2132-4201 y 6316-6717, correo electrónico aura_herrera@cajamed.gov.sv; Ítem Ocho: Luis de Los Ángeles Arriola Gómez, Agencia de San Vicente, ubicada en Final Avenida Crescencio Miranda, Costado Poniente del Estadio, teléfonos 2132-4210 y 6316-0504, correo electrónico luis_arriola@cajamed.gov.sv; Ítem Nueve: Fátima Auxiliadora Flores Torres, Agencia de Morazán, Plaza La Merced, Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Local # 3-A, San Francisco Gotera, teléfonos 2132-4213, 6316-6212, correo electrónico fatima_flores@cajamed.gov.sv; Ítem Diez: Héctor Humberto Parada de Paul, Agencia de La Libertad, ubicada en avenida Robert Baden Powell, Edificio Plana Libre, contiguo a Canal Diez, Santa Tecla, teléfonos 2132-4205, 6316-7149, correo electrónico hector_parada@cajamed.gov.sv; Ítems Once y Doce: Carlos Balmoris González Reyes, para el Centro de Atención de Santa Rosa de Lima y Agencia de La Unión; la primera ubicada en Centro Escolar Presbítero José Matías Delgado, Segunda Avenida Norte y Calle General Girón, Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima y la segunda, ubicada en Avenida General Cabañas y Quinta Calle Oriente, La Unión, Teléfonos: 2132-4214 y 6316-7553, correo electrónico carlos_gonzalez@cajamed.gov.sv; Ítems Trece y Catorce: Joel Isaí Ortiz Pimentel, de Santa Ana, ubicadas en el Centro de Formación Docente ESMA, Decima Avenida Sur, entre Treinta y tres y Treinta y cinco Calle Poniente, Colonia El Palmar, contiguo a la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, Teléfono 2132-4202 y 6316-5286, correo electrónico

joelLortiz@cajamed.gob.sv; e **Ítem Quince:** Roxana Yaneth Flores, Agencia de Sonsonate, ubicada en Avenida Las Palmeras, Colonia Rafael Campo, Plaza Comercial El Arco, Local Número Nueve, Segundo Nivel, teléfonos: 2132-4106 y 6316-3561, correo electrónico roxana_flores@cajamed.gob.sv. Para La Sociedad Contratista: con el Ingeniero Saúl Ernesto Ramos Rivas, en Calle Lindo, Decima Avenida Sur, Número un mil doscientos cincuenta y dos, Barrio San Jacinto, departamento de San Salvador, teléfonos: 2270-9947, 2270-5820, correo electrónico: hvac.inelci02@gmail.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta y cuatro del libro tres mil ciento noventa y cuatro del Registro

de Sociedades, el once de diciembre del año dos mil trece; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y ocho del Libro cuatro mil doscientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el nueve de diciembre del año dos mil veinte, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó sobre el señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez; c) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez; d) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; f) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; g) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; h) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; i) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores, en forma electrónica; j) Solvencias de las AFP CRECER, CONFIA y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; k) Términos de Referencia de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2022"; l) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista.- SE HACE CONSTAR: Que el presente Contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO OCHO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO CINCO de la

sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del siete de enero del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "J.A.", is written above a rectangular stamp.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma _____ de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria _____ Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya



personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ, quien firma: "W.A.M.M.", de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete siete seis cero ocho ocho guion tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno nueve uno uno siete ocho guion uno cero dos guion cero, actuando su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cero uno dos uno tres guion uno cero dos guion cuatro, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos dos nueve seis seis ocho guion ocho, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2022"; sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de aire acondicionado, secadores de mano y deshumidificadores propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicados en: ÍTEM UNO: OFICINA CENTRAL: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador; ÍTEM DOS: AGENCIA SAN

MIGUEL: Barrio San Francisco, Quinta Avenida Norte, Número Ochocientos, de la Ciudad y Departamento de San Miguel; ÍTEMS DEL TRES AL QUINCE: AGENCIAS DEPARTAMENTALES, CENTROS DE ATENCIÓN Y OFICINAS DE PRÉSTAMOS: Los aires acondicionados ubicados en Cuscatlán, Chalatenango, Usulután, La Paz, Ahuachapán, San Vicente, Morazán, La Libertad, Centro de Atención de Santa Rosa de Lima, La Unión, Agencia de Santa Ana, Oficina de Préstamos de Santa Ana y Sonsonate, según los Términos de Referencia objeto de este instrumento, cuyas direcciones se encuentran identificadas en el romano III Condiciones, de dicho documento, realizando las actividades definidas en los términos de referencia y ofertadas por La Sociedad Contratista; e ÍTEM DIECISÉIS: SERVICIO DE REPARACIÓN POR FUGAS Y CARGA DE GAS, éste se dará en los equipos detallados del ítem uno al ítem quince de las "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia, únicamente cuando sea requerido y autorizado por el (la) administrador/a del Contrato correspondiente al equipo identificado con fuga y gestionado por la administradora del ítem dieciséis. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, de enero a diciembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista, únicamente los servicios proporcionados, de acuerdo a los mantenimientos preventivos o correctivos realizados trimestral, semestral y anualmente, según los plazos definidos en los términos de referencia de cada uno de los ítems y en las fechas pactadas con los administradores de contrato, de conformidad a los términos de referencia, hasta un monto máximo anual de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,998.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica presentada en fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno. Los mantenimientos se realizarán conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia en coordinación con los administradores de cada ítem. La Caja gestionará el pago de conformidad a las actividades realizadas,



con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y actas de recepción firmadas de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLÁUSULA CUARTA: MANTENIMIENTOS: PREVENTIVOS:** La Sociedad Contratista se compromete a realizar el servicio de mantenimiento requerido, según la periodicidad establecida en los Términos de Referencia, de acuerdo con el tipo de sistema de aire acondicionado u otros equipos, así como las recomendaciones dadas por los fabricantes, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y continuo de los mismos. La ejecución de las actividades se encuentra detalladas en los Términos de Referencia del proceso, donde se definen las visitas obligatorias de conformidad a la programación presentada por La Sociedad Contratista, la cual será remitida a todos los administradores y a la UACI, e incluyen la mano de obra, debiendo la Sociedad Contratista dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: CORRECTIVOS SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Sociedad Contratista se obliga a corregir los problemas o fallas que presenten los equipos relacionados en su Oferta Técnica, presentada el quince de noviembre del año dos mil veintiuno; debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con cada administrador/a del contrato a cargo del equipo que presente el problema o falla, incluyendo la reparación por fugas y carga de gas; La Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, según el caso; dicha compra podrá ser realizada a la empresa, previa autorización de La Caja o ser comprado por la institución para su instalación por La Sociedad Contratista, sin costo alguno para La Caja, todo de conformidad a los términos de referencia del proceso y a la oferta presentada por La Sociedad Contratista. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de

Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$599.80), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS (390), contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombran como administradores de contrato, a: ÍTEM UNO Y DIECISÉIS: Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística; ÍTEM DOS: Silvia Magdalena Saade Osorio, Encargada de Agencia de San Miguel; ÍTEM TRES: Luis Antonio Valencia Flores, Encargado de Agencia de Cuscatlán; ÍTEM CUATRO: Gloria Gisela Rauda Melgar, Encargada de Agencia de Chalatenango; ÍTEM CINCO: Sonia Marlene Navarrete Ortega, Encargada de Agencia de Usulután; ÍTEM SEIS: Daniel Alexander Velasco Vásquez, Auxiliar de Agencia de La Paz; ÍTEM SIETE: Aura Liseth Herrera de Barrientos, Encargada de Agencia de Ahuachapán; ÍTEM OCHO: Luis de



Los Ángeles Arriola Gómez, Encargado de Agencia de San Vicente; ÍTEM NUEVE: Fátima Auxiliadora Flores Torres, Encargada de Agencia de Morazán; ÍTEM DIEZ: Héctor Humberto Parada de Paul, Auxiliar de Agencia de La Libertad; ÍTEM ONCE y DOCE: Carlos Balmoris González Reyes, del Centro de Atención de Santa Rosa de Lima y Encargado de Agencia de La Unión; ÍTEMS TRECE y CATORCE: Joel Isaí Ortiz Pimentel, Encargado de Agencia y Oficina de Préstamos de Santa Ana; ÍTEMS QUINCE: Roxana Yaneth Flores, Encargada en funciones de Agencia de Sonsonate.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: Durante la ejecución contractual, La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este Contrato, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por la Administrada de Contrato designada; la atención debe realizarse de forma oportuna, caso contrario podrá iniciarse el procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente Contrato; correspondiendo a La

Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y



cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento; debiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de cualquier(a) Administrador(a) del Contrato nombrado por La Caja. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este Contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Ítems Uno y Dieciséis: Oficina Central de La Caja: Con Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe Número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 2132-4122; Ítems

Dos: Silvia Magdalena Saade Osorio, Agencia de San Miguel, Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, Número Ochocientos de la Ciudad y Departamento de San Miguel, correo electrónico silvia_saade@cajamed.gov.sv, teléfonos 6316-5788 y 2132-4212; Ítem Tres: Luis Antonio Valencia Flores, Agencia de Cuscatlán, ubicada en cuarta calle oriente, Barrio San Juan número seis, Cojutepeque, teléfonos 2132-4207 y 7615-6466, correo electrónico luis_valencia@cajamed.gov.sv; Ítem Cuatro: Gloria Gisela Rauda Melgar, Agencia de Chalatenango, ubicada en Final sexta Avenida Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA, teléfonos 2132-4204 y 6316-6294, correo electrónico gisela_rauda@cajamed.gov.sv; Ítem Cinco: Sonia Marlene Navarrete Ortega, Agencia de Usulután, ubicada en Sexta Calle Poniente Número Nueve, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, teléfonos 2132-4211 y 6316-4401, correo electrónico sonia_navarrete@cajamed.gov.sv; Ítem Seis: Daniel Alexander Velasco Vásquez, Agencia de La Paz, ubicada en Km. Cincuenta y Seis ½ carretera al litoral, Barrio El Carmen, Dirección Departamental del MINED, contiguo a Centro de Gobierno Zacatecoluca, Teléfonos 2132-4208 y 6316-6019, correo electrónico daniel_velasco@cajamed.gov.sv; Ítem Siete: Aura Liseth Herrera de Barrientos, Agencia de Ahuachapán, ubicada en Carretera a Las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, teléfonos 2132-4201 y 6316-6717, correo electrónico aura_herrera@cajamed.gov.sv; Ítem Ocho: Luis de Los Ángeles Arriola Gómez, Agencia de San Vicente, ubicada en Final Avenida Crescencio Miranda, Costado Poniente del Estadio, teléfonos 2132-4210 y 6316-0504, correo electrónico luis_arriola@cajamed.gov.sv; Ítem Nueve: Fátima Auxiliadora Flores Torres, Agencia de Morazán, Plaza La Merced, Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Local # 3-A, San Francisco Gotera, teléfonos 2132-4213, 6316-6212, correo electrónico fatima_flores@cajamed.gov.sv; Ítem Diez: Héctor Humberto Parada de Paul, Agencia de La Libertad, ubicada en avenida Robert Baden Powell, Edificio Plana Libre, contiguo a Canal Diez, Santa Tecla, teléfonos 2132-4205, 6316-7149, correo electrónico hector_parada@cajamed.gov.sv; Ítems Once y Doce: Carlos Balmoris González Reyes, para el Centro de Atención de Santa Rosa de Lima y Agencia de La



Unión; la primera ubicada en Centro Escolar Presbítero José Matías Delgado, Segunda Avenida Norte y Calle General Girón, Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima y la segunda, ubicada en Avenida General Cabañas y Quinta Calle Oriente, La Unión, Teléfonos: 2132-4214 y 6316-7553, correo electrónico carlos_gonzalez@cajamed.gob.sv; Ítems Trece y Catorce: Joel Isaí Ortiz Pimentel, de Santa Ana, ubicadas en el Centro de Formación Docente ESMA, Decima Avenida Sur, entre Treinta y tres y Treinta y cinco Calle Poniente, Colonia El Palmar, contiguo a la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, Teléfono 2132-4202 y 6316-5286, correo electrónico joel_ortiz@cajamed.gob.sv; e Ítem Quince: Roxana Yaneth Flores, Agencia de Sonsonate, ubicada en Avenida Las Palmeras, Colonia Rafael Campo, Plaza Comercial El Arco, Local Número Nueve, Segundo Nivel, teléfonos: 2132-4106 y 6316-3561, correo electrónico roxana_flores@cajamed.gob.sv. Para La Sociedad Contratista: con el Ingeniero Saúl Ernesto Ramos Rivas, en Calle Lindo, Decima Avenida Sur, Número un mil doscientos cincuenta y dos, Barrio San Jacinto, departamento de San Salvador, teléfonos: 2270-9947, 2270-5820, correo electrónico: hvac.inelci02@gmail.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá

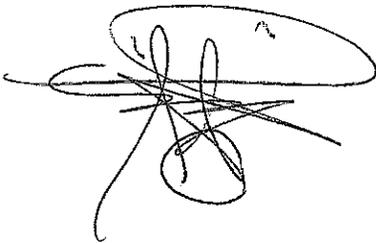
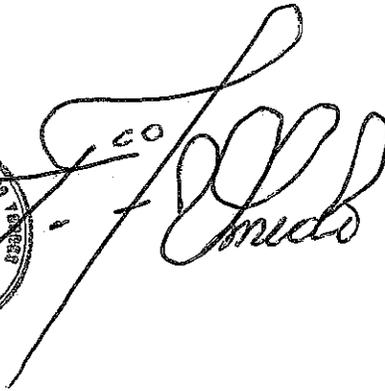
finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INELCI, S.A. DE C.V.**, ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta y cuatro del libro tres mil ciento noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el once de diciembre del año dos mil trece; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INELCI, S.A. DE C.V.**, e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y ocho del Libro cuatro mil doscientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el nueve de diciembre del año dos mil veinte, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó sobre el señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez; c) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez; d) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; f) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; g) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; h) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; i) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores, en forma electrónica; j) Solvencias de las AFP **CRECER, CONFIA** y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; k) Términos de Referencia de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO,



SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2022"; I) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil

veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO OCHO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO CINCO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del siete de enero del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta y cuatro del libro tres mil ciento noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el once de diciembre del año dos mil trece; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y ocho del Libro cuatro mil doscientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el nueve de diciembre del año dos mil veinte, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó sobre el señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez.- **HAGO CONSTAR:** Que el presente Contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO OCHO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO CINCO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del siete de enero del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son

AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de catorce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

A complex, stylized handwritten signature consisting of several overlapping loops and lines.A handwritten signature consisting of a large, bold letter 'A' followed by a smaller, less distinct signature.A handwritten signature that appears to be "Medo" with a large, sweeping flourish above it.